

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FADCOM
REALIZADO EL
15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

CD-FADCOM-033-2021.- Caso Mónica Robles: revisión de la respuesta de jurídico a la resolución CD--FADCOM--012--2021 emitida por consejo directivo de FADCOM el 16 de abril de 2021.

Considerando:

1. Que la docente Mónica Robles ingresó en el Programa de Doctorado en Arte: Producción e Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia el 6 de diciembre de 2016 con el tema "Gráfica popular en el fortalecimiento de identidades y la construcción de productos culturales en las comunidades rurales costeras ecuatorianas. El caso Engabao".
2. Que el consejo directivo en resolución CD-EDCOM-028-2017 aprobó la planificación para el periodo académico 2017-2018 para las carreras de EDCOM en la que se encontraba la docente planificada a medio tiempo para efectos de su doctorado.
3. Que la docente consta en las planificaciones académicas y en las evaluaciones integrales desde 2016 hasta 2020.
4. Que la docente entregó informes de su doctorado desde 2018 hasta 2020.
5. Que la docente fue sometida a evaluaciones integrales que testifican su nivel de eficiencia académica y profesional, aparte de la presentación del estado de sus estudios doctorales.
6. Que en sesión de consejo directivo, efectuada el 7 de septiembre de 2020, se emitió la resolución CD-FADCOM-039-2020 con base en una comunicación previa mantenida con la docente: "El consejo directivo de la facultad toma conocimiento de la decisión de la máster Mónica Robles de interrumpir sus estudios doctorales de manera definitiva. Se recomienda se proceda según el reglamento".
7. Que la docente solicita reasignación de carga horaria que fue posteriormente aprobada por el VRA para el PAO II 2020 – 2021, hasta que se clarifique la situación de su proceso doctoral.

8. Que al día siguiente de consejo directivo la docente, en oficio no numerado, enviado vía e-mail, fechado el 8 de septiembre de 2020 declara la interrupción de su doctorado debido a tres causas: a) se le inactivó su matrícula por falta de pago presencial; b) asuntos de índole personal y familiar; c) la declaratoria de emergencia sanitaria mundial por el coronavirus.
9. Que mediante oficio Quipux FADCOM-DM-033-2021 se emitió un informe a vicerrectorado con todos los documentos y evidencias relativas a este caso.
10. Que a decanato de posgrado el decano envió Quipux memorando Nro. FADCOM-DM-0043-2020 el 2 de octubre de 2020 con un informe completo de la situación con todas las evidencias correspondientes del caso.
11. Que la docente envió al decano oficio no numerado, vía e-mail, fechado el 9 de abril de 2021, ratificando su decisión de interrumpir definitivamente sus estudios doctorales, oficio en el que concluye lo siguiente: “Solicito a usted gentilmente que, de determinarse responsabilidad económica en los 7 semestres de descargo a medio tiempo, 20 horas (por cuyo apoyo estoy profundamente agradecida), se me remita a la autoridad que corresponda, para que se determine el monto exacto adeudado. Posteriormente solicitaré se proceda a la elaboración de un convenio de pago que será descontado mensualmente de mi salario como docente”.
12. Que el consejo directivo en resolución CD-FADCOM- 012-2021 el 26 de abril de 2021 ratifica la recomendación de que se proceda según el reglamento. Esta resolución se envía inmediatamente a comisión de docencia.
13. Que decanato de FADCOM recibió vía electrónica el informe jurídico Memorando Nro. GJ-0218-2021 en el que se señala que “le corresponde a la Unidad Académica analizar técnicamente y resolver motivadamente, lo que corresponda en el ámbito de sus competencias, es decir determinar si la actuación de la docente es justificada o no”. Este memorando está fechado el 17 de mayo, pero llegó recién al buzón del decano el lunes 13 de setiembre de 2021.
14. Que la disposición General Cuarta del Reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior (4330) establece que: “CUARTA. En el caso de profesores titulares que descarguen horas de su planificación académica para realizar estudios doctorales a tiempo compartido la Unidad Académica deberá aprobar el Plan Doctoral a través

de su Consejo Directivo. En ningún caso este tipo de estudios será mayor a 5 años; si el doctorando no ha culminado sus estudios luego de este período se aplicará el Art. 157 de la LOES.”

15. Que la docente ha recibido descarga a 20 horas desde el primer término de 2017 hasta el término primero del 2020, habiéndose cumplido 3 años y medio (o 7 términos académicos) de estudios doctorales, sin embargo, el reglamento 4330 no estipula cómo proceder cuando un doctorando se retira antes de cumplir el plazo fijado.
16. Que la docente a la fecha, no ha solicitado prórroga para sus estudios doctorales, según estipula la disposición general tercera del reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior 4330.
17. Que la docente ha sido trascendental para el desarrollo académico de la unidad en vista de su vasta experiencia en el área del diseño y su sólida formación profesional.

El consejo directivo resuelve:

1. Comunicar a las autoridades de ESPOL la decisión de la docente Mónica Robles de interrumpir definitivamente su programa doctoral antes del plazo estipulado en el artículo 34 del Reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior (4330)
2. Recomendar a las instancias superiores aceptar la petición de la docente que consta en el considerando 11, según su oficio del 9 de abril de 2021, sin perjuicio de los temas económicos que la ESPOL tiene que recuperar.

Esto es todo lo que podemos decir de acuerdo al ámbito de nuestra competencia.